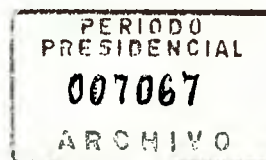




Santiago, 6 de mayo de 1991

Señor
Presidente de la República
Don **PATRICIO AYLWIN AZOCAR**
Palacio de La Moneda



Excelentísimo Señor:

Doy respuesta a la nota que V.E. me enviara con fecha 6 de abril del presente año, y me valgo de ella para expresarle algunos alcances en relación a las materias que me señaló :

- 1.- La acción del Estado para enfrentar eficazmente el asunto del terrorismo, tal como se observa día a día, es débil (situación a abril 1991 en anexo) De acuerdo a la doctrina militar, se aprecia que está en desarrollo una de las fases de la guerra subversiva, la que se expresa a través de persistentes acciones de violencia sistemática y de actos calificados de delictuales.

Tal cual he expresado a V.E., el Ejército de Chile siempre ha estado dispuesto a colaborar en cualquier instancia o situación que el marco constitucional, legal y reglamentario le permite, teniendo presente las trascendentes funciones que, junto a los demás cuerpos armados, le encomienda la Carta Fundamental.

No obstante lo señalado, la participación del Ejército en las medidas resueltas -o que en el futuro se adopten- para enfrentar la amenaza subversiva, necesita ser claramente precisada, de manera que se puedan adoptar las formas de acción más favorables en relación a la tarea que pudiera recibir



2.- Conforme a lo anterior, el Comandante en Jefe infrascrito con fecha 5 de abril recién pasado, expresó a V.E. que, "dada la petición del Ministro de Defensa Nacional al Director de Inteligencia del Ejército, en el sentido de que sería conveniente que las Fuerzas Armadas colaboraran sólo aportando aquellos antecedentes que, sobre esta materia, pudieran obtenerse al interior de ellas, tanto a través de su personal, como de las familias respectivas", el Ejército no puede "aparecer colaborando activamente, en circunstancias que ello no es efectivo y por lo tanto, conlleva el riesgo de servir de gratuito aval a eventuales fracasos que pudieran producirse en el combate contra la subversión.

Estas expresiones Excelentísimo señor no llevan otro deseo sino que V.E. no fracase con el organismo que ha creado.

3.- En lo que se refiere a las modificaciones introducidas en el Reglamento que rige los honores militares, en ningún momento se ha pretendido desconocer las atribuciones de V.E., sino que sólo se expuso la conveniencia que, cada vez que se resuelva modificar alguna materia atingente al ámbito militar, se pida la opinión de los mandos correspondientes lo que, sin debilitar la acción gubernamental, hace más efectiva su ejecución.

4.- Respecto al carácter de la actuación de los miembros del Consejo de Seguridad Nacional, encuentro muy respetable el desacuerdo de V.E. pero no lo comparto. Por consiguiente, reitero a V.E. los conceptos contenidos en el oficio, a que se refiere el punto 4 de su nota, en el sentido de que "sobre el particular el Comandante en Jefe infrascrito ha estimado conveniente dejar



establecido que, de acuerdo a las normas constitucionales y reglamentarias pertinentes, los integrantes del señalado Consejo actúan en representación de los órganos o instituciones que presiden, comandan o dirijen, por lo que la posición que ellos exponen en el seno del mismo, es la de los órganos que representan".

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, solicité a un grupo de constitucionalistas la emisión de un informe al respecto, el que hago llegar a V.E. como anexo a la presente nota.

- 5.- Finalmente, en cuanto a los proyectos de decretos y resoluciones pendientes en el Ministerio de Defensa Nacional, el Comandante en Jefe infrascrito recibió un informe del Secretario de Estado correspondiente, el que está estudiándose por los organismos pertinentes.

Saluda atentamente a V.E.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Augusto Pinochet Ugarte. La firma es fluida y estilizada, con una gran 'A' inicial y una 'U' final muy marcada.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE
Capitán General
Comandante en Jefe del Ejército

INFORME

MATERIA

Análisis sobre el carácter en que los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros detentan el cargo de integrantes del Consejo de Seguridad Nacional.

DESARROLLO

El artículo 95 de nuestra Carta Fundamental establece la existencia del Consejo de Seguridad Nacional, organismo éste que es presidido por el Presidente de la República e integrado por los presidentes del Senado y de la Corte Suprema, por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, por el General Director de Carabineros y por el Contralor General de la República.

Por su parte, el artículo 96 del texto constitucional dispone que :

"Serán funciones del Consejo de Seguridad Nacional :

- a) Asesorar al Presidente de la República en cualquier materia vinculada a la seguridad nacional en que éste lo solicite;
- b) Hacer presente al Presidente de la República, al Congreso Nacional o al Tribunal Constitucional, su opinión frente a algún hecho, acto o materia que, a su juicio, atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional.
- c) Informar, previamente, respecto de las materias a que se refiere el número 13 del artículo 60;
- d) Recabar de las autoridades y funcionarios de la administración todos los antecedentes relacionados con la seguridad exterior e interior del Estado. En tal caso, el requerido estará obligado a proporcionarlos y su negativa será sancionada en la forma que establezca la ley, y
- e) Ejercer las demás atribuciones que esta Constitución le encomienda."

Ahora bien, para determinar con qué carácter integran el Consejo los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros, se hace necesario una labor interpretativa, para la cual resulta fundamental el estudio de la historia fidedigna del establecimiento de este organismo en nuestra Carta Política.

El Consejo de Seguridad Nacional que fuese consagrado por el constituyente de 1980, tuvo como inspiración las "Orientaciones Fundamentales" que el Presidente de la República entregara a la Comisión de Estudios de la nueva Constitución, el 10 de noviembre de 1977.

Señalaba el entonces Primer Mandatario, como ideas básicas para plasmar los criterios político-institucionales que guiaban el gobierno, y que debían ser objeto de especial estudio por parte de la aludida Comisión, entre otros, la "creación de un 'Poder de Seguridad' que contemple el papel de las Fuerzas Armadas en su deber de contribuir a garantizar la supervivencia del Estado, los principios básicos de la institucionalidad y los grandes y permanentes objetivos de la Nación".

Atendiendo a este lineamiento, la Comisión dió vida a este Consejo, el cual es expresión del nuevo rol que se les asignó a los cuerpos armados de la República, en la naciente institucionalidad. De esta forma se dió a nuestras Fuerzas Armadas y Carabineros la importancia que tienen y deben tener en la vida institucional del país.

Lo anterior, aparece expresado claramente en el informe elevado por la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución Política de la República, de fecha 16 de agosto de 1978, al Poder Ejecutivo. Se consigna en dicho informe, en el Capítulo X relativo a las "Fuerzas de la Defensa Nacional", lo siguiente :

"En el oficio que V.E. dirigiera a esta Comisión en noviembre del año pasado, manifestó el deseo de que estudiara la creación de un Organo de Seguridad que contemple el papel de las Fuerzas Armadas en su deber de contribuir a garantizar la supervivencia del Estado, los principios básicos de la institucionalidad y los grandes y permanentes objetivos de la Nación.

La Comisión coincide con el pensamiento de V.E. y al efecto consulta en el anteproyecto un Consejo de Seguridad Nacional del más alto nivel llamado a cumplir estas importantes finalidades.

La seguridad nacional, como lo expresáramos al tratar de las bases esenciales de la institucionalidad, tiene hoy en su concepción moderna una amplia y profunda significación, ya que no sólo comprende la defensa de la Patria, de la integridad territorial de la Nación y de la soberanía del Estado, sino que involucra también el concepto de un desarrollo integral que capacite al país para lograr el cumplimiento de los grandes objetivos nacionales y precaver o superar con éxito las situaciones de emergencia que pongan en peligro el cumplimiento de estos objetivos.

Por esta razón, será función esencial del Consejo velar por la seguridad nacional y asesorar al Presidente de la República en su deber primordial de preservarla, cuando éste lo solicite.

Otra función de gran importancia del Consejo, y que permitirá a nuestras Fuerzas Armadas y de Orden cautelar los principios básicos del ordenamiento fundamental de la República, será la de representar a cualquier autoridad establecida por la Constitución, todo hecho, acto o materia que a su juicio pueda comprometer la seguridad nacional."

Igualmente, corrobora lo ya antes expuesto, acerca del nuevo rol de nuestras Fuerzas Armadas y Carabineros, las palabras pronunciadas por el Consejero de Estado, Enrique Ortúzar Escobar, ante dicho Consejo, en la Sesión N°54, en la que expuso el anteproyecto de la nueva Constitución Política de la República de fecha 14 de noviembre de 1976: Señaló el nombrado Consejero en dicha oportunidad lo siguiente:

"Otro capítulo nuevo contenido en la Carta Fundamental propuesta en este anteproyecto es el que dice relación a las Fuerzas de la Defensa Nacional. Pensamos que si las Fuerzas Armadas y de Orden liberaron a Chile y, con extraordinario patriotismo y eficacia, diría yo, han estado reconstruyendo moral y materialmente al país, tienen que desempeñar un papel muy importante y muy trascendente en la nueva institucionalidad. Por eso estarán presentes en todo el proceso nacional e integrarán diversos órganos del Estado. En cierto modo, a través de sus ex Comandantes en Jefe o Jefes Institucionales, estarán representadas en el Senado; estarán presentes en el Consejo de Seguridad Nacional, al cual me voy a referir más adelante; formarán parte de los Consejos Regionales y, por cierto, de los cuerpos u organismos asesores que deberán existir en los diversos niveles en que se ejerza la autoridad."

Agregando más adelante, en esta misma sesión, lo siguiente :

"El Consejo de Seguridad Nacional, que constituye otro capítulo nuevo de la Constitución -por eso señalaba que, en realidad, aún física y materialmente, es muy difícil seguir el camino de las reformas propuestas- está formado, entre otros, por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, por el Director General de Carabineros, por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional. Es presidido por el Presidente de la República y está integrado, además, por el Presidente de la Corte Suprema, por el Presidente del Senado y por el Presidente del Banco Central. Podrá llamar la atención que lo integre éste último. Ello se debe a que, como la seguridad nacional es hoy día un concepto muy amplio y que tiene una vinculada relación con el desarrollo del país, se consideró conveniente que también formara parte de este organismo el Presidente del Banco Central. Además, lo integran, pero sin derecho a voto, los Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional y de Economía.

En cuanto a las funciones específicas del Consejo de Seguridad Nacional, se establece, en primer término, la de asesorar al Presidente de la República en todo lo que diga relación con la seguridad nacional; en seguida, la de aprobar el "Objetivo Nacional" que cada diez años elaboren los organismos técnicos correspondientes, entendiendo por "Objetivo Nacional" como lo expresa la Declaración de Principios del Gobierno, aquellas grandes metas de orden político, social y económico que se propone una nación para lograr su desarrollo, su prosperidad y su grandeza; y, finalmente, la atribución --aquí quiero decir en forma privada que le asignamos especial importancia-- de representar a cualquier autoridad cualquier hecho, acto o materia que en su concepto atente contra la seguridad nacional. Esta facultad en cierto modo hace garantes de la preservación de la estabilidad de la Nación y del orden institucional a las Fuerzas Armadas, porque si ellas el día de

mañana expresan que un acto es contrario a la seguridad nacional, me parece que será muy difícil que la autoridad insista en llevarlo adelante. No se trata de una facultad que tenga efectos jurídicos. H

Además, el Consejo de Seguridad Nacional tiene las demás atribuciones que le señale este anteproyecto, una de las cuales es la de prestar su acuerdo al Presidente de la República para que pueda decretar el estado de asamblea, el estado de emergencia y el estado de calamidad pública. El estado de sitio deberá ser siempre acordado por el Parlamento.

En esta forma se ha querido dar a nuestras Fuerzas Armadas y de Orden la importancia que tienen y que deben tener en la vida institucional del país."

CONCLUSION :

El estudio de la historia fidedigna de la dictación de la Constitución Política de la República, nos permite concluir inequívocamente que la intención del constituyente, consignada con meridiana claridad en el Capítulo XI de nuestra Carta Fundamental fue, como ya se dijera, el que las Fuerzas Armadas y Carabineros, como asimismo los restantes órganos representados en el Consejo tuvieran una tribuna del más alto nivel, en la cual pudieran dar a conocer sus puntos de vista acerca de las situaciones que, a juicio de ellas, afectaren la seguridad nacional y/o a la institucionalidad de la República, de la cual las primeras son garantes.

Ello aparece de manifiesto de la lectura de la letra b) del artículo 96 de nuestra Carta Fundamental, que estatuye como función del Consejo la de "hacer presente al Presidente de la República, al Congreso Nacional o al Tribunal Constitucional, su opinión frente a algún hecho, acto o materia que, a su juicio, atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional", atribución ésta que guarda debida correspondencia y armonía con la disposición contemplada en el artículo 90 del mismo texto que establece como misión de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile, la de garantizar el orden institucional de la República.

De lo anterior se desprende que la integración del Consejo de Seguridad Nacional se hace en consideración al cargo que desempeñan cada uno de los llamados a pertenecer a él.

En consecuencia, los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el Director General de Carabineros, participan en el Consejo de Seguridad Nacional, en representación de sus respectivas instituciones y no a título personal.
